



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, a 11 de julio de 2017

CIRCULAR NO. 046/2017

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO, UIPPE, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACIÓN JURÍDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS

Con fundamento en el acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, me permito informarles lo siguiente:

En relación al **POBALIN-019** párrafo segundo, que a la letra dice: **"Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto durante las horas y días inhábiles, salvo que por su naturaleza de sus funciones, o actividades a que estén destinados sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tal excepción"**.

Motivo por el cual se hace de su conocimiento que para el primer período vacacional en su segunda etapa, comprendido del 17 al 21 de julio de 2017, y en apego a lo anteriormente expuesto, los vehículos operativos, deberán resguardarse en los estacionamientos de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", Centro Cultural Mexiquense, Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, Subdirección de Rescate y Conservación, Orquesta Sinfónica del Estado de México y Conservatorio de Música del Estado de México una vez terminadas las comisiones que se realicen el día 14 de julio del presente año.

No omito mencionar, que la omisión al cumplimiento de la presente, quedará bajo estricta responsabilidad por parte del usuario del vehículo operativo del área de asignación; de igual manera, pedirles que las solicitudes para uso de estos vehículos durante el período vacacional en las fechas antes mencionadas, se realicen a más tardar el día 13 de julio a las 17:00 horas, debidamente sustentadas para poder atenderlas en tiempo y forma.



Continúa al reverso

SECRETARIA DE CULTURA
718-17




"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Asimismo y a fin de dar cumplimiento al POBALIN-098 párrafo segundo, que a la letra dice: "Aquellos meses en los que se presenten períodos vacacionales, la dotación se reducirá en un 50%, salvo en aquellos casos en que se justifiquen plenamente, ante la Dirección General", se les notifica que en apego a lo anteriormente expuesto, la gasolina que se les proporcionan a las Direcciones Generales de acuerdo al presupuesto autorizado, se reducirá en un 50 %.

Por la atención que se sirvan brindar a la presente, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**



SECRETARIA DE CULTURA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, a 28 de julio de 2017

CIRCULAR NO. 048

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DE CULTURA, UIPPE, CONTRALORIA INTERNA, COORDINACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACION JURIDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y SUJETOS OBLIGADOS A LA ENTREGA RECEPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

Por este conducto me permito convocarla (o), a una reunión de información que expondrá la Contraloría Interna de la Secretaría de Cultura, la cual tendrá verificativo el día martes 01 de agosto del presente año, en punto de las 11:00 horas, en las instalaciones que ocupa el Auditorio del Museo de Arte Moderno, ubicado dentro del Centro Cultural Mexiquense, en Boulevard Jesús Reyes Heróles 302, Col San Buenaventura, Toluca, México, C.P. 50110, donde se abordarán temas de importancia como:

- Dudas sobre la integración de la información para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Estado de México por el Término del Periodo Constitucional 2011-2017.
- Adicionalmente se dará a conocer la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y Reforma de diversas leyes publicadas mediante el Decreto No. 207 de fecha 30 de mayo del 2017, que entró en vigor el pasado 19 de julio.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta su presencia en punto de las 10:00 horas, con el objeto de llevar a cabo el registro y control de asistencia al evento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Adalberto Salero Sánchez
Coordinador Administrativo



M. en C. Eduardo Gasca Piñero, Secretario de Cultura.
Mtro. en Auditoría David Maldonado Ramírez, Contralor Interno
ASS/STNN/mgs

776-17



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE



Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Zinacantepec, Estado de México, 29 de junio de 2017.

CIRCULAR No. 041

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE CULTURA, UIPPE, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACIÓN JURÍDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Sirva la presente, para hacer de su conocimiento que con motivo de las recomendaciones por parte del Órgano de Control Interno de esta Dependencia, con relación a las suplencias derivadas de los cambios de servidores públicos en la estructura organizacional de esta Secretaría, así como en apego a lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 31 de marzo del 2015, que a la letra dice:

CAPÍTULO V
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por el servidor público que él designe. En las mayores de quince días hábiles, por la o el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 19. Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días hábiles, por la o el servidor público que designe el Secretario.

695-17
SECRETARÍA DE CULTURA




"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo anterior, y en virtud de que en el Reglamento antes mencionado no existe la figura de "encargado", es importante que los servidores públicos que cubran estas suplencias, en los oficios que emitan a cargo de la Unidad Administrativa correspondiente a su encargo, hagan mención en el apartado correspondiente a su firma, la siguiente leyenda:

"EN SUPLENCIA DE (UNIDAD ADMINISTRATIVA), DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO (123) DEL SECRETARIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

SECRETARIA DE CULTURA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, a 22 de junio de 2017

CIRCULAR NO. 041

CC. DIRECTORES GENERALES, AREAS STAFF Y DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Anticipando un cordial saludo, al tiempo que distraigo su atención para hacerles de su conocimiento el acuerdo emitido por el Ejecutivo Estatal, en la pasada 157 Reunión de Gabinete, se expone:

LIBROS BLANCOS

- 2.1 Todas las dependencias de la administración, deberán entregar su información de libros blancos para concluir esta tarea, a más tardar el 30 de junio.

En virtud de lo anterior, solicito a ustedes su amable apoyo con motivo de que se informe a esta Coordinación a mi cargo, si así fuera el caso, se tuviera bajo su resguardo la creación o elaboración de algún "Libro Blanco" durante la Administración Pública Estatal 2011-2017. Dicha información, se requiere a más tardar el día 27 de junio del año en curso.

Sin más por el momento agradezco la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

**C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**



C.C.P. Dr. Eduardo Gascá Pliego, Secretario de Cultura.
Mtro. Víctor Manuel Rosales Emeterio, Secretario Particular del Secretario de Cultura.



SECRETARÍA DE CULTURA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE CULTURA GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, a 22 de junio de 2017

CIRCULAR NO. 040

CC. DIRECTORES GENERALES, AREAS STAFF Y DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Anticipando un cordial saludo, al tiempo que distraigo su atención para hacerles de su conocimiento que la Sra. Maria Cristina Garcia Cepeda, Secretaria de Cultura del Gobierno Federal, da a conocer que en fecha 19 de junio del presente año, se publica la "Ley General de Cultura y Derechos Culturales" misma que podrán consultar en el siguiente vinculo electrónico: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487339&fecha=19/06/17

En virtud de lo anterior, solicito a ustedes su amable apoyo con motivo de hacer extensiva esta información entre las áreas administrativas a su digno cargo.

Sin más por el momento agradezco la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO



C.C.P. Dr. Eduardo Gasca Pliego, Secretario de Cultura.
Mtro. Víctor Manuel Rosales Emeterio, Secretario Particular del Secretario de Cultura.



Archivo ASS/xapd

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, 20 de junio de 2017

CIRCULAR NO. 038/2017



CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO, UIPPE, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACIÓN JURÍDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS

Con fundamento en el Oficio No. 2034A-1630/2017 emitido por el Lic. Mario Alberto Quezada Aranda, Subsecretario de Administración, mediante el cual informa que se autoriza la excepción a la disposición Décima Quinta, sexto párrafo de las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en la Gaceta del Gobierno de fecha 10 de marzo de 2017; me permito informar a ustedes que la dotación de combustible a los vehículos de asignación directa adscritos a esta Secretaría, se llevará a cabo únicamente hasta el 30 de junio del año en curso, como se especifica en el oficio antes referido. Se anexa copia de gaceta y oficio de excepción.

Por la atención que se sirvan brindar a la presente, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**



C.c.p. Dr. en C. Eduardo Gasca Piñero, Secretario de Cultura.
Maestro en Auditoría David Maldonado Ramírez, Contralor Interno.
Archivo

SECRETARIA DE CULTURA

625-17

- X. Una vez emitida la autorización de la Subsecretaría de Administración a los movimientos que afectan el Capítulo 1000 "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas deberán solicitar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la certificación de suficiencia presupuestal correspondiente para su presentación ante la Dirección General de Personal, siendo dicha certificación, la condicionante para la aplicación de los movimientos de referencia, por lo que no podrán realizarse pagos retroactivos.
- Adicionalmente, en el caso de las entidades públicas, la solicitud deberá contar con la autorización de su respectivo órgano de gobierno.
- XI. Sólo serán autorizadas reestructuraciones administrativas de las dependencias y entidades públicas, cuando no impliquen la erogación de recursos adicionales a los presupuestos y se justifique plenamente el cumplimiento de las metas establecidas o la reorientación de éstas. Las reestructuraciones administrativas de nuevas dependencias, órganos desconcentrados o entidades públicas serán autorizadas con base en los recursos presupuestales previstos para ese fin.
- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de presentar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen la creación de unidades administrativas que se constituyan en niveles jerárquicos intermedios innecesarios, con tramos de control lineales o estrechos, así como unidades de carácter adyetivo, que incrementen los costos de operación.
- Asimismo, el financiamiento de las propuestas de reestructuración organizacional no se podrá sustentar mediante la eliminación de plazas sustantivas inherentes a la naturaleza de las dependencias y entidades públicas.
- Ninguna dependencia o entidad pública que presente un déficit en la proyección del cierre del Capítulo 1000, podrá realizar trasposos externos o solicitar ampliaciones presupuestarias a otros capítulos de gastos en tanto no sea corregido dicho déficit.
- XII. En lo que corresponda a movimientos de alta y promociones a plazas vacantes consideradas como de confianza, estas deberán realizarse antes del término de la segunda quincena del mes de octubre, conlorma al calendario; razón por la cual a partir de la primera quincena de noviembre el Sistema Integral de Información de Personal estará cerrado para este tipo de movimientos.
- XIII. Cuando en la promoción a una plaza vacante deba de ser asignado un rango superior al mínimo, será procedente en aquellos casos en que el servidor público se vea perjudicado en sus percepciones, por la conformación de los tabuladores salariales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria, por lo que será necesario solicitar la certificación de dicha suficiencia expedida por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, previa a la autorización por parte de la Subsecretaría de Administración.
- XIV. La contratación, promoción de rango, ocupación de plazas vacantes o de nueva creación se efectuará una vez que se cuente con la certificación presupuestal correspondiente, por lo que no podrán realizarse pagos retroactivos. Esta disposición no aplicará a los pagos que correspondan a laudos, finiquitos, concursos escalafonarios, cambio de rango por incremento de horario y pago de viáticos fijos.
- XV. Se cancela el pago de horas extra, salvo para actividades sustantivas de seguridad pública y a excepción de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Eventos Especiales y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales.

MATERIALES Y SUMINISTROS

DÉCIMA QUINTA. Las dependencias coordinadoras de sector deberán enviar a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Administración, el cuadro de distribución de combustibles de forma mensual y de manera detallada donde se compare el monto de las dotaciones asignadas y ejercidas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 y 2017 de sus unidades ejecutoras, incluyendo lo correspondiente a las entidades públicas adscritas a su sector.

Por lo menos el 90% del consumo de combustible será controlado a través del sistema de tarjetas inteligentes o su equivalente.

La asignación mensual de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de las unidades administrativas, se podrá determinar considerando el número de cilindros del motor, la cual se proporcionará en litros.

No se autorizará la dotación de combustible a aquellos que se incorporen al parque vehicular oficial, ya sean producto de reciente adquisición, arrendamiento, comodato, donación o transferencia, en tanto no se demuestre a que unidad vehicular se está sustituyendo.

Además, se deberá documentar plenamente la baja del vehículo que no deberá ser mayor al ejercicio corriente.

Adicionalmente, no se autorizará la dotación de combustible a los vehículos de asignación directa.

Asimismo, se restringirá la reclasificación de los vehículos que registren las dependencias.

DÉCIMA SEXTA. Las dependencias y entidades públicas deberán observar el "Manual de Comunicación Formal de la Administración Pública Estatal" en la emisión de documentos oficiales, a fin de contribuir a la emisión racional y controlada de copias así como a la disminución de traslado para su notificación.

Los documentos que originen o elaboren las unidades administrativas se deberán imprimir por ambos lados de la hoja y preferentemente evitar la impresión de copias de conocimiento, las cuales, en su caso, serán remitidas a través del correo electrónico oficial de las y los destinatarios.

Las dependencias y entidades públicas deberán promover acciones para que la correspondencia interna se opere, en su caso a través de correo electrónico oficial o del Sistema de Gestión Interna automatizado, a fin de disminuir el uso de documentos impresos y optimizar el uso de la infraestructura de comunicaciones instalada.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



ENGRANDE

Oficio No. 2034A-1630/2017
Toluca de Lerdo, México
a 12 de junio de 2017

CONTADOR PÚBLICO
ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE CULTURA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. 228030000/1472/2017, mediante el cual solicitó la excepción a la disposición Décima Quinta, sexto párrafo, de las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, con el propósito de que se proporcione la dotación de combustible a los vehículos de asignación directa adscritos a esa Dependencia hasta el 30 de septiembre del año en curso, a fin de hacer uso de dichos vehículos y así agilizar las actividades programadas para la difusión de la Cultura y el Deporte; argumentando que el parque vehicular de uso operativo es insuficiente, debido a que distintas unidades se encuentran en mal estado y su costo de reparación es sumamente elevado.

Al respecto, de conformidad con la disposición Trigésima Octava de las Medidas citadas, le informo que con el fin de no obstaculizar las operaciones de la Secretaría de Cultura, es procedente autorizar la excepción solicitada, única y exclusivamente para los efectos antes señalados y por el periodo comprendido hasta el 30 de junio del año en curso, quedando cualquier circunstancia derivada de la justificación, acreditación y seguimiento de tal situación, bajo la absoluta responsabilidad de dicha Dependencia, así como contar con la suficiencia presupuestal en la partida correspondiente y la implementación de las acciones que permitan evaluar que el uso de los vehículos sea el adecuado y encuadrado al ámbito de sus funciones y responsabilidades, dirigidas al cumplimiento de sus actividades sustantivas, dando estricto cumplimiento a lo establecido por la POBALIN-101 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, y demás normatividad aplicable.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con la disposición Cuarta del ordenamiento que nos ocupa, queda bajo la responsabilidad de esa Unidad Administrativa, promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan esta Secretaría y la Secretaría de la Contraloría.

SECRETARÍA DE FINANZAS

EDIFICIO No. 200, 2º PISO, PUERTA 349, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. (01 722) 278 0000 FAX (01 722) 276 0004
www.gob.mx/SEF





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



CENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Adicionalmente, solicito su valioso apoyo e intervención a efecto de que se remita a esta Subsecretaría, la relación de los vehículos (marca, tipo, modelo, placa) adscritos a esa Dependencia y de los servidores públicos a los que están asignados, que, en su caso, serán susceptibles de la aplicación de la excepción solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE

X LIC. MARIO ALBERTO QUEZADA ARANDA
SUBSECRETARIO

c.c.p. Lic. Joaquín G. Castillo Torres, Secretario de Finanzas, Presente.
Lic. Alejandro Germán Hinojosa Velasco, Secretario de la Contraloría, Presente.
Dr. Eduardo Gasca Piiego, Secretario de Cultura, Presente.
Mtro. Víctor Manuel Rosales Emeterio, Secretario Particular del C. Secretario de Cultura, Presente.
Mtro. David Maldonado Ramírez, Contralor Interno, Presente.
Lic. Cristian Caballero López, Director de Administración, Presente.
Arq. Carlos A. Jaramila García, Jefe del Departamento de Mantenimiento, Presente.
Expediente/minutano (F. 2763)
MAQA/cmhf/fzh

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Av. Toluca No. 300, 2º PISO, PUERTAS 349, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. (01 722) 276 0003 FAX (01 722) 276 0004
www.jdome.com.mx



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, 12 de junio de 2017

CIRCULAR No. 035

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DE CULTURA, UIPPE, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACIÓN JURÍDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DELEGADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

En atención a la Circular número 203A-003/2017, de fecha 24 de mayo del presente año, signada por el Lic. Joaquín Castillo Torres, Secretario de Finanzas, (se anexa copia simple), mediante la cual nos informa que con el propósito de dar estricto cumplimiento a la disposición Décima Cuarta, fracciones II, VI y VII de las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y por el término de la actual Administración, me permito comunicar a ustedes que los **Movimientos de Alta, Interinatos y Promociones de Nivel y Rango, de las plazas de confianza del nivel 1 al 23 y Enlace y Apoyo Técnico, se suspenderán a partir de la Primera Quincena del mes de julio del presente año**, por lo que los movimientos pendientes de aplicar se realizarán a más tardar en la Segunda Quincena del mes de junio del año en curso, conforme al Calendario de Procesos de Nómina vigente.

Es importante mencionar que las plazas consideradas dentro del Sistema Escalonario, quedan exentas de las indicaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**



SECRETARÍA DE CULTURA



ESTADO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, a 11 de mayo de 2017

CIRCULAR NO. 026

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DE CULTURA, LIPPE, CONTRALORIA INTERNA, COORDINACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACION JURIDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA.

En atención al oficio No. 228020000/534/2017 signado por el Mtro. en Auditoria David Maldonado Ramírez, Contralor Interno de la Secretaría de Cultura y con motivo de la Manifestación de Bienes por Modificación Patrimonial (anualidad) y la Actualización Anual de la Declaración de Intereses, a la que están obligados a la presentación de la misma las y los servidores públicos de esta Secretaría.

Al respecto y a petición del Mtro. Maldonado Ramírez, les recuerdo la obligatoriedad de presentar la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial y Actualización Anual de Declaración de Intereses, de la cual el plazo para su presentación vence el 31 de mayo del año en curso, asimismo se les solicita de la manera más atenta instruir al personal a su cargo a efecto de cumplir con el deber que tienen las y los servidores públicos **OBLIGADOS**, a presentar dicha manifestación, reiterando que en caso de no presentarse en el plazo antes señalado, se harán acreedores a las sanciones que señala el Artículo 49 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

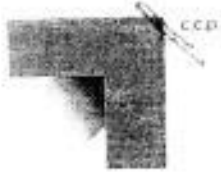
Atentamente

Entera do
17/05/17

C.P. Adalberto Salero Sánchez
Coordinador Administrativo

Entera do
17/05/17
17:44

17/05/17
17:12



M. en A. David Maldonado Ramírez, Contralor Interno
ASS/SINN/rmg

531-12



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, 04 de mayo de 2017.

CIRCULAR No. 025

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE CULTURA, UIPPE, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACIÓN JURÍDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Sirva el presente para informarles que el Honorable Congreso de la Unión, emitió el exhorto que a continuación hago de su conocimiento:

"...**Segundo.-** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a las 32 entidades federativas del país, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basados en los principios rectores en la Ley en la materia y den estricta observancia a la misma".

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se haga extensiva dicha información al personal a su digno cargo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

**C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**



SECRETARIA DE CULTURA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, 04 de mayo de 2017.

#

CIRCULAR No. 024

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE CULTURA, UIPPE, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACIÓN JURÍDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como evitar que se infrinjan las obligaciones contenidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; me permito solicitar a Ustedes muy atentamente sean tan amables de recordar a los Servidores Públicos a su digno cargo; y que son sujetos obligados a presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación Anual de Bienes por Anualidad 2016 y Declaración de Intereses; a más tardar el día 31 de mayo de 2017 conflicto de intereses, por la naturaleza de la plaza y funciones que realizan.

Les comunico que deberán ingresar a la página www.secogem.gob.mx/declaranet, previo su registro como usuario requisitando todos los campos obligatorios, para poder tener la Cédula de Identificación de Servidor Público, misma que contiene: Código de Barras y NIP (Número de Identificación Personal) que le permitirá presentar su Manifestación de Bienes correspondiente, o bien les aparezca en pantalla que no tiene ningún movimiento pendiente a realizar, evitando con ello alguna sanción por omisión por parte de la Contraloría Interna.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

SECRETARÍA DE CULTURA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México,
a 26 de abril de 2017

CIRCULAR NO. 023/2017

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO, COORDINADORES DE UNIDADES, DIRECCIONES GENERALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECCIONES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCIONES GENERALES. PRESENTE.

Por este conducto y con motivo del cierre de la Administración Pública del Estado de México, me permito informar a ustedes que la Dirección General de Recursos Materiales para los distintos procesos adquisitivos (**Adjudicación Directa, Invitación a cuando menos a tres Proveedores y Licitación Pública**), a emitido las fechas para recepción de expedientes de procesos adquisitivos como a continuación se indica Estatales fecha límite el día **31 de mayo** y Federales hasta el **31 de julio** del año en curso.

Sobre el particular, me permito solicitarles de la manera más atenta que a más tardar el día 15 de mayo del año en curso remitan las solicitudes de Bienes y Servicios debidamente requisitadas, lo que permitirá a esta Coordinación Administrativa cumplir en tiempo y forma el ingreso de dichos expedientes .

Razón por la cual esta Coordinación no recibirá ninguna Solicitud de Bienes y Servicios después de la fecha indicada que se encuentren dentro de los procesos adquisitivos que nos ocupa.

Atentamente

(Handwritten signature)
C.P. Adalberto Salero Sánchez
Coordinador Administrativo



Secretaría de Cultura
Coordinación Administrativa

524-17



ASS/CCL/ERP/0001



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, Estado de México, a 03 de abril de 2017

CIRCULAR NO. 019/2017

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO, UIPPE, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACIÓN JURÍDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS

Con fundamento en el acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, me permito informarles lo siguiente:

En relación al **POBALIN-019** párrafo segundo, que a la letra dice: **"Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto durante las horas y días inhábiles, salvo que por su naturaleza de sus funciones, o actividades a que estén destinados sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tal excepción"**.

Motivo por el cual se hace de su conocimiento que para el primer periodo vacacional en su primera etapa, comprendido del 10 al 14 de abril de 2017, y en apego a lo anteriormente expuesto, los vehículos operativos, deberán resguardarse en los estacionamientos de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", Centro Cultural Mexiquense, Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, Subdirección de Rescate y Conservación, Orquesta Sinfónica del Estado de México y Conservatorio de Música del Estado de México una vez terminadas las comisiones que se realicen el día 07 de abril del presente año.

No omito mencionar, que la omisión al cumplimiento de la presente, quedará bajo estricta responsabilidad por parte del usuario del vehículo operativo del área de asignación.; de igual manera, pedirles que las solicitudes para uso de estos vehículos durante el periodo vacacional en las fechas antes mencionadas, se realicen a más tardar el día 06 de abril a las 17:00 horas, debidamente sustentadas para poder atenderlas en tiempo y forma.



SECRETARIA DE CULTURA

417-17



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

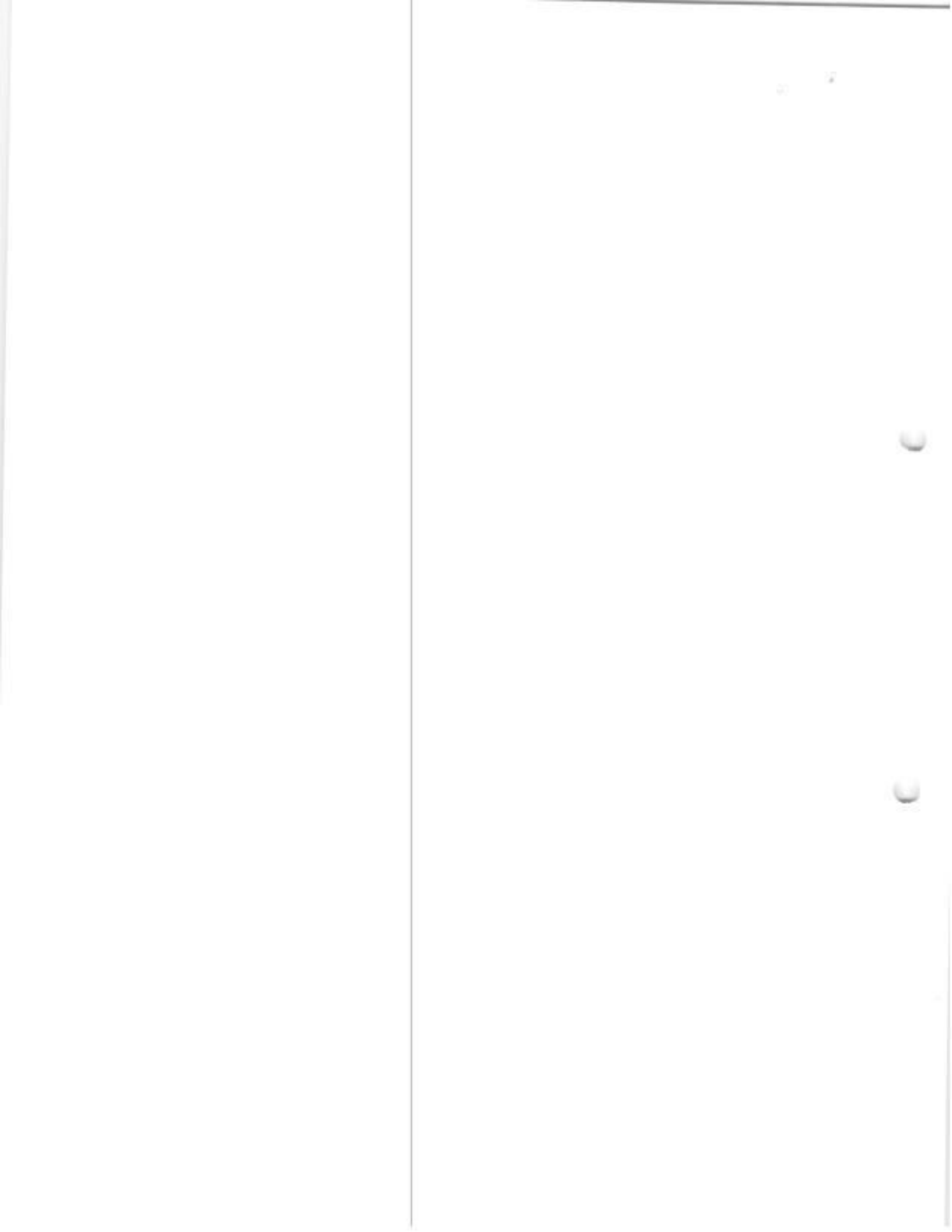
Asimismo y a fin de dar cumplimiento al POBALIN-098 párrafo segundo, que a la letra dice: "Aquellos meses en los que se presenten periodos vacacionales, la dotación se reducirá en un 50%, salvo en aquellos casos en que se justifiquen plenamente, ante la Dirección General", se les notifica que en apego a lo anteriormente expuesto, la gasolina que se les proporcionan a las Direcciones Generales de acuerdo al presupuesto autorizado, se reducirá en un 50 %.

Por la atención que se sirvan brindar a la presente, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

SECRETARIA DE CULTURA





Zinacantepec, Estado de México, marzo de 2017

CIRCULAR No. 015

CC. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DE CULTURA, UIPPE, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACIÓN JURÍDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DELEGADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

Con la finalidad de fortalecer el desempeño del personal del servicio público, acercándoles herramientas y conocimientos que les ayuden a realizar de mejor forma las actividades encomendadas dentro de sus lugares de trabajo, el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, presenta

"el Programa General de Formación y desarrollo, Modalidad a Distancia, vía internet, para servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México 2017", el cual incluye 35 nuevos contenidos, con una oferta total de 91 temas que están al alcance de todos, de manera permanente.

Por lo anterior, se solicita a Ustedes sean tan amables de difundir dicha información entre el personal a su digno cargo.

Para tener acceso a los distintos eventos del programa se proporciona la siguiente información:

1. Ingresar a la página www.edomex.gob.mx/profesionalizacion
2. Dar Clic en el icono de **Profesionalización en línea**, una vez ingresado, deberá localizar el apartado "ver catálogo de cursos", en el tendrá acceso al objetivo y temario de cada uno de ellos, a efecto de facilitar la elección por uno de los cursos
3. Posteriormente, hay que regresar a la página "Profesionalización en línea", y en la parte inferior se ubica la leyenda "Regístrate aquí", dar clic y llenar el formulario de registro.



SECRETARIA DE CULTURA

Enfermedad 15/03/2017

Enfermedad 15/03/2017

Enfermedad 15-03-2017

Enfermedad 15/03/2017 17:00

Enfermedad 15-03-17

Enfermedad 15-03-17

Enfermedad 15-03-17

Enfermedad 15/03/17

Enfermedad 15/03/17

Enfermedad 15-03-17

15/03/2017

15-03-17



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- 4. **IMPORTANTE:** Al elegir el curso, la información que se proporciona nos permite actualizar la base de datos y estar en mejor comunicación con las servidoras y los servidores públicos.
- 5. A la semana de su inscripción recibirá "contraseña y usuario", al correo electrónico que registres

Es importante considerar lo siguiente:

- Solo se podrá estar inscrito en un curso a la vez
- Se tiene como máximo 4 semanas para realizar el curso de lo contrario se tendrá que volver a solicitar la inscripción, teniendo solo dos oportunidades para hacerlo.
- Una vez concluido y acreditado el evento de profesionalización (promedio mínimo de 8.0), se podrá descargar e imprimir la constancia de acreditación.

No omito mencionar a usted, que es de suma importancia la participación del personal del servicio público, dando con ello cumplimiento al artículo 98 fracción IX de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como a los artículos 31, 41 y 57 del Reglamento de Profesionalización para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por lo que se deben otorgar las facilidades necesarias para que participen en los eventos de profesionalización que el Instituto ofrece.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, reciban un cordial saludo

ATENTAMENTE

**C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

SECRETARIA DE CULTURA



GRANDE

Zinacantepec, Estado de México, a 6 de marzo de 2017.

CIRCULAR 003

CC. DIRECTORES GENERALES, UIPPE, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, COORDINACIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE REGIONAL VIII, IXTLAHUACA.

Por Instrucciones del Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Secretario de Cultura, me permito enviarles copia simple del acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determina ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

En tal virtud solicito a ustedes de la manera más atenta tengan a bien difundir dicha información con todo el personal de las Direcciones Generales, Unidades y Coordinaciones que dirigen, a efecto de que los servidores públicos tengan conocimiento de que tales acciones serán subsanadas por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que el acuerdo antes referido puede ser consultado en la página <http://www.inecgeni.org.mx/>.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
MTRO. VÍCTOR MANUEL ROSALES EMETERIO
SECRETARIO PARTICULAR
DEL SECRETARIO DE CULTURA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA PARTICULAR

C.c. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Secretario de Cultura
Archivo

Ente
23/03/17
En terca
15-03-17

Ente
15/03/17

Ente
10-Mar-2017
[Signature]

Ente
15-03-17

Ente
10-Mar-2017
[Signature]

Envía: Lic. Alejandro G. Hinojosa Velasco

Cargo: Secretario de la Contraloría

Fecha de envío: 28 de febrero Fecha de Recibido: 28 de febrero

Asunto: Envía copia del acuerdo denominado "Por el que se determina ejercer la facultad de atracción para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad durante el proceso electoral 2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, para su difusión en la Secretaría de Cultura y organismos sectorizados a misma, a efecto de que los servidores públicos tengan conocimiento de que las acciones que generan presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante el proceso electoral 2017, serán subsidiadas por el Instituto Nacional Electoral.

Turnar a: URE

Observaciones:

Mandar a todos los Dir. Grales
Directores, jefes depto, Administrativos
Todo servidor público de la
Ser. de Culture
Centros regionales, Bibliotecas
etc
todos

Nota:

<input checked="" type="checkbox"/>	Para su conocimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	Para su Atención
<input checked="" type="checkbox"/>	Comentar con el C. Secretario
<input type="checkbox"/>	Para su revisión Urgente
<input type="checkbox"/>	Emitir sus comentarios
<input type="checkbox"/>	Para su acuerdo
<input type="checkbox"/>	Para su difusión
<input type="checkbox"/>	Preparar respuesta para firma
<input checked="" type="checkbox"/>	Para su seguimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	Contacto con el solicitante
<input checked="" type="checkbox"/>	Atender indicación escrita
<input type="checkbox"/>	Plazo para su atención

VMRE/aae*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 210A00000/090/2017
Toluca de Lerdo, México;
a 20 de febrero de 2017

**DOCTOR
EDUARDO GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE CULTURA
P R E S E N T E**

En atención a la Circular Número INE/UTVOPL/005/2017, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual notifica el Acuerdo INE/CG04/2017 denominado: "Por el que se determina ejercer la facultad de atracción para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante el proceso electoral 2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz".

Al respecto, remito copia del acuerdo, para su difusión en la dependencia a su cargo, así como en los organismos sectorizados a la misma, a efecto de que los servidores públicos tengan conocimiento de que las acciones que generen presión sobre el electorado, y también el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante el proceso electoral 2017, serán substanciadas por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que el acuerdo referido puede ser consultado en la página <http://www.secogem.gob.mx/>.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO**

ALEJANDRO G. HINOJOSA VELASCO

c.c.p. **Mtro. José S. Manzur Quiroga**, Secretario General de Gobierno.
Lic. Ernesto Millán Juárez, Secretario Particular del C. Gobernador.

AGHV/JBA



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

CIRCULAR NÚMERO INE/UTVOPL/005/2017

Asunto: Se solicita apoyo para notificar Acuerdo INE/CG04/2017

Ciudad de México, 17 de enero de 2017

Consejeros Presidentes y Presidentas de los Organismos Públicos Locales de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz. Presentes.

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto Nacional Electoral, me permito enviarles copia simple del Acuerdo INE/CG04/2017, por el que se determina ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017, para que a la brevedad posible se sirvan a notificarlo a los partidos políticos locales, así como al titular del Poder Ejecutivo de su entidad federativa. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y en virtud de lo mandatado en el punto Décimo Noveno, del aludido Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, remito a usted la documentación antes descrita, por lo que se le solicita tenga a bien cumplimentar lo ordenado y remitir las constancias de notificación correspondientes a esta Unidad por conducto de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto que corresponda.

Asimismo, una vez recibida la documentación agradeceré envíe copia del acuse de recibo correspondiente en medio electrónico a las cuentas de correo electrónico vinculacion@ine.mx, rocio.delacruz@ine.mx y carreras.alejandro@ine.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

C.c.p Dr. Lorenzo Cárdena Vazallo, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Presente.
Dr. Celia Marjarena Revilla, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Presente.

Autorizó:	Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Revisó:	Lic. Rocío de la Cruz Damas
Elaboró:	Lic. Alejandro Gutiérrez Carreras

Recibi oficio impreso a color, conexas en 15 hojas copias simples por un CD.

000949

SECRETARÍA DE VERACRUZ
2017 ENE 19 10:10:19



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG04/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ

ANTECEDENTES

- I. En 2015 y 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los siguientes Acuerdos:

Acuerdo	Fecha de aprobación	Materia
INE/CG66/2015	25 de febrero de 2015	Se emiten normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE/CG67/2015	25 de febrero de 2015	Se solicita el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del ejecutivo federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.
INE/CG319/2015	27 de mayo de 2015	Se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el proceso electoral federal 2014-2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo	Fecha de aprobación	Materia
INE/CG94/2016	26 de febrero de 2016	Se establecen mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación al principio de imparcialidad, durante la elección de sesenta diputados y diputadas, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

- II. De conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral local aplicable, el 4 de junio del presente año se celebrará la Jornada Electoral en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para la renovación de los siguientes cargos de elección popular:

Entidad	Cargos a elegir
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas o Diputados • Ayuntamientos
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas o Diputados • Ayuntamientos • Regidoras o Regidores de Mayoría Relativa.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamientos

- III. A través del oficio INE//PC/005/2017 de 12 de enero del presente año, el Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitaron poner a consideración del Consejo General el establecimiento de mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación al principio de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.



CONSIDERANDO

1. Disposiciones Normativas.

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, (en adelante el Instituto), y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la misma.

Asimismo, que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese sentido, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en sus párrafos 1 y 2, establece que: i) el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y; ii) las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General, indica que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, entre los cuales se encuentra el derecho a la observación electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En ese sentido, respecto del derecho a la observación electoral, dado que éste se ejerce con el fin de observar los actos de preparación y el desarrollo del proceso electoral, concretamente durante la jornada electoral, resulta evidente que su ejercicio aporta una gran herramienta para evitar conductas y prácticas fraudulentas como la compra y coacción del voto.

El artículo 35, párrafo 1, de ese ordenamiento establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de éste.

El artículo 44, párrafo 1, incisos aa), y jj), de la Ley General señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las relativas a: i) conocer las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en términos de dicha Ley y; ii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo y la ley referida, así como en otra legislación aplicable.

- ii. Los artículos 35, fracción I; 36 fracción III, de la Constitución, y 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General, prevén que constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley, siendo el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Por su parte, el artículo 23, inciso b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en fecha 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, obligatoria para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido en fecha 24 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de ese año, establece, entre otras cosas, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- III. El artículo 24 constitucional establece el derecho de todos los mexicanos de tener o adoptar la religión de su agrado, así como a participar en actos y ceremonias inherentes a la misma, en tanto no se contravenga la ley. En ese tenor, también establece una prohibición para toda persona de utilizar los actos públicos de expresión de esa libertad, con fines políticos, de proselitismo y propaganda política.

Asimismo, el artículo 130 de la carta magna, que establece el principio de separación Estado-Iglesia, contiene en su inciso e) la prohibición expresa a los ministros de culto religioso, de realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una infracción atribuible a ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.

Por último, la propia Ley de Asociaciones Religiosas, prohíbe a los ministros de culto, en sus artículos 14 y 29, realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

En ese contexto, resulta pertinente clarificar que la coacción o inducción del voto, prohibida constitucionalmente, puede darse mediante múltiples conductas, no únicamente por los servidores públicos, sino también, entre otros sujetos, por los ministros de culto y asociaciones religiosas, afectándose en ese supuesto la libertad del voto, así como el principio rector de equidad en las contiendas electorales.

- IV. En ese sentido, también el artículo 128 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que quienes integren organizaciones ciudadanas deberán abstenerse de:

- a) Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado, o que afecte la equidad en la contienda electoral;
- b) Hacer pronunciamientos a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos, o de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

gobierno, o bien, respecto de un tema de consulta popular. Lo anterior aplica a partir del inicio y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, independientemente del espacio y el tema que estén tratando;

c) Realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda electoral;

d) Dar trato parcial e inequitativo a las distintas opciones políticas participantes en la contienda electoral, en las acciones o materiales de promoción del voto que empleen para darlas a conocer al electorado, y

e) Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra de alguna de éstas figuras, así como expresiones calumniosas.

- V. En aras de dar cumplimiento a lo previsto por los dispositivos normativos a que se ha hecho referencia, resulta necesario implementar o, en su caso, reforzar una serie de mecanismos para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto y acciones que generen presión sobre el electorado, y en consecuencia, violaciones los principios de equidad e imparcialidad; el uso indebido de recursos públicos; así como a la utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura en particular. En aras de lograr dichos objetivos, es pertinente reforzar la difusión de las premisas que se mencionan más adelante, mediante campañas de información orientadas a prevenir, sancionar y, en su caso, contribuir a erradicar dichas prácticas.

2. Mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado.

Con el objeto de prevenir la coacción o presión en el electorado, se instruye reforzar la difusión de los siguientes enunciados a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a los respectivos Organismos Públicos Locales y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Gobernadores de las citadas entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Está prohibido difundir, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna.
5. Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.
6. Sólo las personas con credencial para votar y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial para votar o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.
9. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenemos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.
10. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

prohibida para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.

11. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.
12. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
13. Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.
14. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.
15. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
16. Los ministros de culto de Iglesias o Asociaciones Religiosas, tienen prohibido utilizar las reuniones o actos públicos religiosos, con fines proselitistas; inducir a la abstención del voto, a votar por un partido político, coalición o candidatura, o a no hacerlo por cualquiera de ellos.
17. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el estemos inscritos; amenaza nuestros empleos para que nos abstengamos de votar o para que votemos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debemos denunciar ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Se considera trascendente establecerlos explícitamente, a fin de dotar de claridad y certeza a la población respecto de sus derechos como ciudadanos, con el propósito de velar por la efectividad y autenticidad del sufragio.

Adicionalmente, en el artículo 280, numeral 1 y 2, así como 281 de la Ley General establecen las obligaciones de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, particularmente del Presidente, respecto de la preservación del orden y la normalidad de la votación.

Dichas obligaciones son coincidentes en la legislación de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, en los siguientes artículos:

Entidad	Disposiciones
Coahuila	Artículos 220 y 221 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Estado de México	Artículos 318 y 323 del Código Electoral del Estado de México
Nayarit	Artículos 171 y 173 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit
Veracruz	Artículo 182, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, al aprobarse los Acuerdos INE/CG319/2015 y INE/CG94/2016, el Consejo General, a partir de las atribuciones conferidas en la legislación y siguiendo lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla, estableció diversas directrices a los funcionarios de mesa directiva de casilla respecto a la forma en que deben actuar para garantizar el orden y la normalidad de la votación, las cuales deben seguir rigiendo en las elecciones que se realizarán en el presente año.

3. De las previsiones a considerar respecto a la debida ejecución de Programas Sociales, así como a la imparcialidad en la contienda.

1. Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- ii. Por su parte, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución, así como el diverso 209 de la Ley General, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Estableciendo al respecto, como excepciones únicas, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- iii. Bajo esa premisa y, tomando en consideración que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales, esta autoridad estima necesario instrumentar mecanismos para garantizar la imparcialidad en el uso de los recursos públicos, evitando que sus bienes, servicios y recursos se vinculen a cualquier partido político o se utilicen para fines distintos al desarrollo social.
- iv. En atención a lo anterior, para efectos de la tutela del principio de imparcialidad en el ámbito electoral, se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales **con estricto apego a la legislación aplicable**, puede constituir un indicio de que los mismos no serán utilizados con fines electorales, toda vez que la naturaleza de la constitución y operación de dichos programas atiende a favorecer el ejercicio de los derechos sociales.
- v. En sentido contrario, respecto de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuenten con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñen estrictamente a las mismas, -- en caso de que exista su publicación—**representan un indicio para**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

considerar que su uso puede tener fines electorales y, en consecuencia constituir la actualización de la infracción en materia electoral prevista en el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General, en relación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.

- VI. Lo anterior, considerando que para efectos del ámbito federal, en términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social y, tratándose de las entidades en las que se celebran procesos electorales ordinarios en 2017, éstos se rigen conforme lo siguiente:

Entidad	Ordenamiento	Reglas Específicas
Coahuila	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Artículo 29.- El Plan Estatal, los planes municipales de desarrollo, los demás planes y programas a que se refiere esta ley, así como sus adecuaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Estado de México	Ley de Desarrollo Social del Estado de México.	Artículo 18.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".
Nayarit	Ley De Planeación Del Estado De Nayarit.	ARTICULO 38.- El Plan Estatal y sus programas serán publicados, con conocimiento previo de la Legislatura, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Por lo que concierne a los Planes Municipales de Desarrollo, con el acuerdo de los Cabildos, los Presidentes



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Ordenamiento	Reglas Específicas
		Municipales oportunamente remitirán al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.
Veracruz	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave.	Artículo 16. La Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de Desarrollo Social. Artículo 17. El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado. Artículo 18. Toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

Adicionalmente, la información relativa a desarrollo social es pública, de manera que el artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena la publicación de toda aquella información sobre los programas sociales, tanto de los sujetos a reglas de operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por las entidades gubernamentales y que implican la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos.

La información publicada debe organizarse en ocho rubros temáticos: tipo, identificación, presupuesto, requisitos de acceso, evaluación, indicadores, ejecución y padrón de beneficiarios.

En consecuencia, no sólo la publicidad de las reglas de operación, sino también de la información relativa a todo recurso público que se ejerza para la ejecución de los programas sociales, actualmente está sujeta a las reglas de transparencia y rendición de cuentas. Lo cual, si se cumple constituiría un indicio de que los mismos no son sujetos de manipulación con fines electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VII.** Por otra parte, el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c), y e), de la Ley General, establece que constituyen infracción a la ley en cita por parte de las autoridades y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del otrora Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, cuando incurran en:
1. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los Órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales,
 2. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia,
 3. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, cuando la conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales,
 4. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para que se abstengan o voten a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.
- VIII.** En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, de una interpretación sistemática y funcional, esta autoridad considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

político, candidato, en el marco de las elecciones a celebrarse en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

- IX. En este tenor, el Consejo General el 25 de febrero de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG67/2015, por el que se solicita el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del Ejecutivo federal, los Ejecutivos locales, Presidentes municipales y Jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

Asimismo, en la misma fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG66/2015, por el que se emitieron normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, a que se refiere el inciso c), de la disposición de la Ley General citada en el punto precedente, las cuales se considera deben regir en lo conducente para la elecciones que se realizarán en el presente año.

- X. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el artículo 7, establece como responsabilidad de los sujetos de dicha Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la misma, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- XI. En este sentido, el artículo 8, fracción III, de la citada Ley de Responsabilidades, establece que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- XII. Las obligaciones legales que se indican en los dos numerales anteriores, también se encuentran previstos a nivel local en las siguientes disposiciones legales:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Ordenamiento
Coahuila	Artículo 52, primer párrafo y fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Estado de México	Artículo 42, primer párrafo y fracción IV de Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios
Nayarit	Artículos 53 y 54, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Nayarit
Veracruz	Artículo 46, primer párrafo y fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

- XIII.** Entre los recursos que los servidores públicos tienen bajo su encargo y, en consecuencia, deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran los asociados a la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas sociales previstos para garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional de Desarrollo Social.
- XIV.** En mérito de lo anterior, este órgano electoral considera necesario solicitar el apoyo y la colaboración de las autoridades federales y a quienes fungen como titular del Poder Ejecutivo federal, Gobernadores y servidores públicos en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, a fin de que implementen las medidas necesarias para que la ejecución de los programas sociales bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales diversos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales que ha iniciado para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura.
- XV.** Cabe apuntar que los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante los procesos electorales que actualmente se están



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

desarrollando en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, siempre y cuando se haga sin fines electorales y se garantice en todo momento el uso imparcial de los recursos públicos.

XVI. Por otra parte, en cuanto a las acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de los programas sociales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, prevé que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, por lo que respecto a las conductas de referencia, establece en su articulado como sancionables las siguientes:

1. El artículo 7, fracción VIII de la citada Ley, establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, **a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.**
2. Asimismo, en el mismo artículo 7, en su fracción XVI se establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, **a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.**
3. El artículo 9, fracción I, señala que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: **Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.**
4. Adicionalmente, la fracción VIII del referido dispositivo legal prevé que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.

5. El artículo 11, fracción I, dispone que se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que: Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

XVII. En ese sentido, resulta importante destacar que, a fin de dotar de certeza los procesos electorales de mérito, es pertinente dar difusión de las medidas que se han mencionado en este acuerdo; así como de las consecuencias jurídicas para el caso en que se llegue a actualizar una conducta que, por su naturaleza, sea sancionable en los términos referidos.

Incluso, en caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, hayan aprobado Acuerdos a través de los cuales se busca garantizar la correcta aplicación de la reglas relacionadas con los programas sociales federales, estatales o municipales, éstos deberán seguir rigiendo en tanto su contenido no entre en contradicción con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Asimismo, las reglas y criterios previstos en este Acuerdo deberán remitirse al contenido de los convenios que este Instituto ha firmado, tanto con los órganos electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, como con la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Lo anterior, con objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir con el desarrollo de la vida democrática del país, fines encomendados a este Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

XVIII. Del mismo modo, se considera que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el desarrollo de los procesos electorales a celebrarse en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, puesto que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, en particular el principio de equidad que debe imperar en la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre.

En ese sentido, resulta necesario que el Instituto Nacional Electoral, como órgano del Estado responsable de tutelar el ejercicio del derecho al voto libre y la equidad en la competencia electoral, establezca criterios que contribuyan a evitar acciones que generen presión sobre el electorado así como medidas que permitan garantizar que la ejecución de los programas sociales a cargo del Poder Ejecutivo en los tres niveles de Gobierno se realiza en apego a su objeto y las reglas de operación establecidas, evitando su vinculación con algún partido político o candidato y su utilización para un fin distinto al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales correspondientes.

En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la facultad de atracción, en términos de lo establecido por los 41, Base V, Apartado c, segundo párrafo inciso c) de la Constitución, así como del 60 y 64 del Reglamento de Elecciones, ya que ésta es necesaria no sólo por la relevancia de un asunto, sino para asegurar el adecuado desarrollo de los procesos electorales en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz y la preservación de sus principios rectores.

En virtud de lo señalado, con fundamento en los Artículos Séptimo Transitorio del Decreto, así como los artículos 24, 35, fracción I; 36, fracción III, 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y C, párrafo segundo, inciso c), 130 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución; 4, párrafo 1; 5 párrafos 1 y 2; 7, párrafos 1 y 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos aa), gg) y jj), 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a); 120, párrafo 3; 124, párrafos 1, 2 y 3; 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General; 7, fracciones VIII, XVI; 9, fracciones I, VIII; 11, fracción I, de la Ley General de Delitos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ACUERDO

Primero. Se ejerce la facultad de atracción para el establecimiento de mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Segundo. Se aprueban los siguientes mecanismos para contribuir a evitar los actos a que se ha hecho referencia en el considerando 2 del presente Acuerdo, durante el desarrollo de los actuales procesos electorales en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado.

Con el objeto de prevenir la coacción o presión en el electorado, se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Está prohibido difundir, de manera pública y dolosa, noticias falsas en tomo al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna.
5. Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. Sólo las personas con credencial para votar vigente y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial para votar o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.
9. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.
10. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.
11. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.
12. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

13. Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.
14. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.
15. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
16. Los ministros de culto de Iglesias o Asociaciones Religiosas, tienen prohibido utilizar las reuniones o actos públicos religiosos, con fines proselitistas; inducir a la abstención del voto, a votar por un partido político, coalición o candidatura, o a no hacerlo por cualquiera de ellos.
17. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el estemos inscritos; amenaza nuestros empleos para que nos abstengamos de votar o para que votemos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, debemos denunciar ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.

Tercero. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto, por lo que el Instituto incluirá en su página de Internet una liga a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin que la ciudadanía puedan denunciar la comisión de posibles delitos electorales.

Asimismo, los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, deberán incluir en su página de internet una liga a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como de las Fiscalías electorales locales, en su caso.

Cuarto. Los funcionarios de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, observarán lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 5) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político.
2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:
 - a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y
 - b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.
3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas vistan o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos, coaliciones o de alguna candidatura en particular.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85, párrafo 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General.

4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281, párrafo 2 la Ley General.

Quinto. El presidente de la mesa directiva de casilla, procurará inhibir cualquier ejercicio que intente o pretenda violar la secrecía del voto.

Sexto. Quienes estén acreditados para ejercer legalmente el derecho a la observación electoral coadyuvarán a la erradicación de la compra y coacción al voto, desempeñando principalmente, las siguientes acciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Ley durante el proceso electoral por parte de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como de los partidos políticos y candidatos.
2. Comunicar al Instituto sobre algún acto o conducta que pudiera constituir compra o coacción del voto, para que el mismo pueda ser denunciado a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o a la autoridad competente.

Séptimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que continúe implementando las medidas necesarias a fin



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Veracruz, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Décimo Cuarto. Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

Décimo Quinto. Los servidores públicos tienen prohibida la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidatura, coalición o partido político.

Para efecto de lo anterior: *i)* se entenderá por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, coalición o partido político y; *ii)* se considera la compra del voto una especie de coacción a la voluntad del electorado que consiste en la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa o dádiva a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, coalición o partido político.

Décimo Sexto. Se establece la línea telefónica INETEL (01800 433 2000) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

Décimo Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mantenga contacto directo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para hacer de su conocimiento, hechos presuntamente delictivos que pudieran ser de su competencia.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Décimo Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, en su caso, realice las gestiones necesarias con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para la divulgación, conocimiento y prevención de los delitos electorales.

Décimo Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a los respectivos Organismos Públicos Locales y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Gobernadores de las citadas entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para su más amplia difusión.

Vigésimo. Los Acuerdos aprobados, en su caso, por los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, a través de los cuales se busca garantizar la correcta aplicación de la reglas relacionadas con los programas sociales federales, estatales o municipales, seguirán estando vigentes en tanto su contenido no entre en contradicción con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Vigésimo Primero. Las reglas y criterios previstos en este Acuerdo deberán remitirse al contenido de los convenios que este Instituto ha firmado, tanto con los órganos electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, como con la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Vigésimo Segundo. Se remite el presente Acuerdo a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, con el objeto de que en el programa de difusión del voto, se retomen en los promocionales institucionales los contenidos de no compra y coacción del sufragio.

Vigésimo Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Vigésimo Cuarto. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de enero de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular el Punto Undécimo en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECEBIDO
12 ENE 2017
12:35

DIRECCIÓN DEL SECRETIARADO

INE/PC/005/2017

Ciudad de México, 12 de enero de 2017

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Presente

Con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitamos poner a consideración de nuestro máximo Órgano de Dirección, el "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ."

Lo anterior, ya que se considera que la materia del asunto es trascendente y su naturaleza se vincula con el desarrollo de los procesos electorales a celebrarse en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, lo que justifica el ejercicio de la facultad de atracción de este Instituto.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejera Electoral

Dr. José Roberto Ruiz Saldarña
Consejero Electoral

C.c.p. Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, México a 24 de febrero del 2017

CIRCULAR NO. 013

C.C. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO, UIPPE, CONTRALORIA INTERNA, COORDINACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, COORDINACION JURIDICA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS

Por medio del presente y en relación al POBALIN-019 párrafo segundo, que a la letra dice: "Los titulares de las áreas de administración y los usuarios de vehículos de uso operativo serán responsables de que permanezcan en los estacionamientos destinados para tal efecto, durante las horas y días inhábiles, salvo por su naturaleza de sus funciones, o actividades a que estén destinados sea necesaria su utilización en esos días y horas, debiendo las áreas de administración justificar por escrito tan excepción".

Derivado de lo anterior informo a usted que, los vehículos operativos asignados a su uso para las diferentes actividades de esta Secretaria de Cultura, deberán resguardarse en los estacionamientos de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", Centro Cultural MEXIQUENSE, Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, Subdirección de Rescate y Conservación, Orquesta Sinfónica del Estado de México y Conservatorio de Música del Estado de México una vez terminadas las comisiones a que estén asignados dichos vehículos.

No omito mencionar, que la omisión al cumplimiento de la presente, quedara bajo estricta responsabilidad por parte del usuario del vehículo operativo del área de asignación; así mismo solicito a usted informe a esta Coordinación Administrativa cuando los vehículos tengan actividades durante estos periodos, para evitar sanciones futuras.

ATENTAMENTE

**C.P ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**



**SECRETARÍA DE CULTURA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**